



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
14 NOV 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio número: GEO/049/2019

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.

**Ciudadano Diputado  
Presidente de la Mesa Directiva  
Sexagésima Cuarta Legislatura  
Constitucional del Honorable Congreso del Estado.**

Distinguido Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, las Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales que a continuación se enlistan:

- Código Fiscal para el Estado de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *Unidas P.P. y Hacienda*
- Ley Estatal de Derechos de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley Estatal de Hacienda. *Hacienda*

Lo anterior con el objetivo de que esa Soberanía, revise y analice las iniciativas correspondientes con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 16 último párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**

C.c.p.. Expediente.



2016 - 2022  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# Iniciativa de Decreto que Reforma, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO Y EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FISCAL RELATIVA A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.**

### ANTECEDENTES

La Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como área administrativa responsable de fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Administración Pública y Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Presenta oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería número SF/SI/PF/1827/2019 con número de expediente PE12/108H.2/C6.9.6/31/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 ; recibido por la misma con fecha 8 de noviembre de 2019, para solicitud de la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, derivado de la presentación de las iniciativas por las que se Reforman, Adicionan y Derogan de diversas disposiciones legales (Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y Ley Estatal de Hacienda) que será presentada al Congreso del Estado como parte integrante de las iniciativas conforme a lo previsto por el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y la Dirección de Presupuesto procede a la atención de dicha solicitud iniciando el análisis correspondiente y:

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1827/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas se recibe solicitud la que en su parte relativa, cita que requiere "información sobre dictamen de impacto presupuestal", "a efecto de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*penúltimo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, que establece que toda iniciativa de Ley o Decreto que se pretende a consideración del Congreso del Estado debe acompañarse con un dictamen de impacto presupuestario."*

2.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1906/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, se aportan elementos que la remitente considera deban tomarse en cuenta en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento, la emisión del Dictamen de Impacto presupuestario que solicitan.

Hecho lo anterior y tomando en consideración las solicitudes descritas anteriormente se procede a la valoración de los elementos aportados y:

#### CONSIDERANDO

*I.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra menciona: "El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."*

Asimismo también la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su Artículo 16 que "A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente. **El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría deberá**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

***emitir un dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado, dictamen que deberá estar a disposición de la Legislatura para su revisión."***

Por lo cual de conformidad con el Título Segundo Del Impacto Presupuestario establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deben contar con un Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas.

II.- Una vez valorado lo anterior y vistos los documentos que obran en poder de esta Secretaría se determina que, efectivamente se trata de una iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo que será enviada al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos incluyendo reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

III.- Acorde a los elementos proporcionados y toda vez que de los mismos se desprende conforme a la aseveración realizada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que en términos de lo previsto por los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

A) Por lo que hace a *"Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

B) Por lo que hace a *"Modificación del programa operativo anual;"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- C) Por lo que hace a *"Proyecto de estructura orgánica y ocupacional con la descripción de puestos y desglose de salarios autorizados por Administración;"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- D) Por lo que hace al *"Análisis del impacto presupuestario elaborado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompañados de las respectivas memorias de cálculo, y"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- E) Por lo que hace a *"Estimación mensual de los gastos de instalación y operación con las memorias de cálculo."*

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

En conclusión se deduce que de toda la información proporcionada por el área administrativa solicitante, no se anuncia un crecimiento organizacional, ni de plazas, gastos de instalación y operación, así como no se anuncia, algún otro compromiso que implique una obligación de aportación para el estado y que con ello provoque un balance presupuestario negativo, lo que hace llegar a la determinación de que la implementación de la iniciativa de ley en referencia, una vez aprobada no representa impacto presupuestal alguno.

**IV.-** La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y la Dirección de Presupuesto adscrita, son competentes para la emisión y suscripción del presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 Fracción I, 27 Fracción XII y 45 Fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15 Fracción IV y XXIII, 19 Fracción I y XVIII y 23 Fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En virtud de todo lo anterior es de emitirse y al efecto se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO:** En virtud del análisis realizado a los elementos proporcionados por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y conforme a lo vertido en el considerando III del presente documento y en virtud a que los solicitantes no anuncian necesidad de recursos adicionales para la implementación de las iniciativas por las que se **Reforman, Adicionan y Derogan de diversas disposiciones legales (Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Ley de Deuda**

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**Pública para el Estado de Oaxaca y Ley Estatal de Hacienda)**, conforme a lo descrito en el considerando IV que antecede, se emite el presente con resultado de **NO IMPACTO PRESUPUESTARIO**, observando el principio de balance presupuestario sostenible .

**SEGUNDO:** Se ordena que a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería se comunique el contenido del presente Dictamen en original a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su debida constancia y efectos a los que haya lugar.

**TERCERO:** Remítase un tanto original del presente Dictamen a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería para su legal constancia y archivo correspondiente.

Con lo anterior se suscribe por duplicado el presente, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General “Porfirio Díaz” Soldado de la Patria, Edificio Saúl Martínez, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONTABILIDAD  
Y TESORERÍA**

**JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO**

**DIRECTOR DE PRESUPUESTO**

**JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO**

## 4. Ley Estatal de Derechos de Oaxaca



Gobierno del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.

**Ciudadano Diputado,  
Presidente de la Mesa Directiva Sexagésima  
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable  
Congreso del Estado.**

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, fracción II, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Estatal de Derechos, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La política fiscal en materia de derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado de Oaxaca, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En el Eje II del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su sección 2.4, se estableció que para fortalecer la Hacienda Estatal, Oaxaca cuenta con un marco jurídico que permite ampliar la base de contribuyentes sujetos al pago de los impuestos establecidos en las Leyes impositivas; que sin embargo, requiere incrementar los ingresos de gestión por medio del fortalecimiento de la recaudación, entre otros, a través de los derechos, con lo que se permitiría al Estado de Oaxaca recibir mayores ingresos por conceptos de participaciones federales, a fin de cumplir con los objetivos y metas que permitan el desarrollo del Estado.

A fin de lograr el objetivo diseñado, la Ley Estatal de Derechos, como herramienta fundamental, refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público y coadyuva a la transparencia y sistematización en el cobro de esas contribuciones, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos que demandan la provisión de bienes y servicios públicos de manera eficiente.

En virtud de lo anterior, esta Administración estima conveniente continuar con las labores de actualización y adecuación del sustento fiscal de los cobros por la prestación de los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, por lo que se plantean modificaciones menores a dicho ordenamiento en la parte que refiere al uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público; así como en materia de prestación de servicios públicos, y finalmente en los derechos por la prestación de servicios educativos, entre otras.

Debe hacerse hincapié, que cada una de las propuestas que se presentan, fueron analizadas privilegiando el respeto de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, así como las de certeza y seguridad jurídica, para lo cual se justificó el motivo que origina la propuesta sometida a su consideración, así como las cantidades de Unidades de Medida y Actualización sugeridas por la áreas operativas, a fin de garantizar a los contribuyentes, que las cuotas que deban pagarse por dichos servicios, estén en relación a los servicios que presta el Estado, considerando el costo de ejecución para ofrecer dichos servicios, así como el monto de las cuotas de referencia a efecto de que sean similares para aquellos servicios análogos.

Con esto se garantiza al Estado el fortalecimiento de su recaudación, a través del mecanismo otorgado por la Ley Estatal de Derechos, así como de todas y cada una de sus áreas operativas, por los servicios que estas otorguen, y que sin lugar a dudas, atienden a criterios de razonabilidad, economía y el respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, se propone la reforma de la fracción IV, del artículo 12, de la Ley Estatal de Derechos, porque la cantidad de Unidades de Medida y Actualización establecidas en su texto vigente, se ha considerado elevada por los usuarios que pretenden acceder al uso, goce y aprovechamiento de esos espacios, situación que se ha reflejado en la falta de solicitudes para ello; máxime cuando dicho inmueble no tiene acceso directo a las calles aledañas, lo que lo hace menos competitivo; entonces, es factible reformar dicha fracción, en primer lugar, con la finalidad de disminuir el derecho que se paga por su uso, goce y aprovechamiento, y en segundo lugar, para distribuir esa contribución en los espacios que ofrece dicho inmueble (cafetería, tienda/librería); con lo que se logrará incentivar al público para solicitar su uso pagando por ellos un precio accesible.

Por otra parte, también se propone la reforma a las fracciones V y VI del artículo 13 de la Ley en comentario, misma que tiene como objeto el aumento en el número de Unidades de Medida y Actualización que actualmente se cubren para obtener el permiso para sesión fotográfica o de video dentro del Jardín Etnobotánico, mismo que tiene como justificación la posibilidad de que el propio Jardín sea autosuficiente; en el mismo artículo se propone derogar el último párrafo, que actualmente contempla que el servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales, son gratuitos, con la intención de trasladar su contenido a la Ley de Ingresos de la misma



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Entidad Federativa, para considerarse como un estímulo fiscal, pues en dicho concepto se aparta de la finalidad de la legislación cuya reforma se propone.

Asimismo, en el Capítulo II del Título Tercero, se propone la reforma a la fracción I, del artículo 18, con la finalidad de esclarecer y suprimir algunos conceptos que en el texto vigente se establecen como supuestos distintos, pero que en realidad, de acuerdo al área operativa, ya se contemplan en otros conceptos establecidos en la misma fracción, tales como las brigadas, que se constituyen a través del curso básico de protección civil, y el curso de escenarios y simulacros, que se imparte en el curso de evacuación de inmuebles; asimismo, y toda vez que en el año 2018, se creó la Secretaría de Bienestar, para sustituir a la entonces Secretaría de Desarrollo Social, se propone la reforma a la fracción III, de este precepto, en su inciso d), porque su texto vigente aún contempla a las estancias infantiles de la citada Secretaría; por ende, ante la desaparición de la misma, por vía de consecuencia, la redacción vigente es ineficaz.

En el mismo artículo 18, se propone la reforma de su fracción XI a fin de disminuir la cantidad de Unidades de Medida y Actualización que actualmente se pagan por concepto de derechos por los servicios de expedición de dictamen de inmuebles por riesgo y vulnerabilidad y/o riesgo y recursos; ello como consecuencia de la adición de las fracciones XII y XIII, al artículo 18 en comentario, porque la cantidad que se cobra actualmente en la fracción XI, engloba el precio para diversos tipos de dictámenes, cuando en realidad un dictamen de inmuebles difiere de un dictamen de análisis de riesgo y recursos, pues mientras el primero se refiere a inmuebles (casas, construcciones pequeñas), el segundo se refiere a predios (construcciones como plazas, hoteles, centros comerciales); por ende, los costos para su emisión deben atender a distintos criterios.

Por ello, a través de la fracción XII, del citado numeral, se propone establecer el concepto de expedición de dictamen de análisis de riesgos y recursos; en tanto que en la XIII, quedará comprendida la revalidación de dictamen de inmuebles por peligro, vulnerabilidad y recursos.

Asimismo, en relación al último párrafo del artículo 18 que se ha comentado, se propone derogar su contenido porque del análisis a ese apartado se pudo desprender que los servicios que en ella se ofrecen, no corresponden a aquellos establecidos en ese numeral; y como consecuencia de dicha propuesta, adicionalmente, se propone agregar un artículo 18 A, a la Ley objeto de la presente iniciativa.

En el mismo Título Tercero, pero Capítulo II, se propone la reforma a la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, suprimiendo de sus apartados el concepto "Formación Inicial (Equivalente) 486 horas", toda vez que el Instituto de Profesionalización, brinda la capacitación apegada al Programa Rector del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional y el Plan rector del Sistema Nacional y Estatal de seguridad pública, actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16, del 20 de diciembre de 2016, por el Consejo Nacional de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Seguridad Pública, y publicado el 04 de enero del año 2017, programa que generaliza la capacitación del personal de seguridad pública, en dos cursos, de "Formación Inicial" y de "Formación Continua", siendo solo estos dos supuestos los únicos cursos que reconoce el programa, de ahí la propuesta de la reforma.

En el mismo precepto, se propone la reforma encaminada a la fracción X, sustituyendo la frase "de la función policial", por "de la función, por elemento", porque la justificación expuesta por el área operativa en la que sustentan la necesidad de hacer dicha modificación, finalmente, se propone derogar la fracción VI del artículo 19, porque el concepto correspondiente a la "Impartición de Curso Especializado para Policía Preventiva, por elemento", ya se encuentra en la fracción V, específicamente en el concepto de Formación Continua, y que, además, operativamente, su permanencia en los términos propuestos, beneficia a la Secretaría que ofrece los servicios.

Por lo que hace al artículo 20 del Capítulo en comentario, se plantea la propuesta de reforma a la fracción I, en su inciso c), que contempla el servicio de "Elemento intramuros, con arma en turnos de 24 horas, más relevo", pues en el texto vigente se ubica en el apartado "Turno de 12 horas por un mes", cuando debe estar ubicado en el apartado "1 mes", considerando que en su misma redacción establece el número de horas por el servicio solicitado.

En el capítulo V, relativo a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, también se propone la adición de las fracciones VI, con dos incisos a) y b), y VII al artículo 24, porque las facultades establecidas en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, consistentes en aplicar las disposiciones técnicas y normativas en materia de infraestructuras en lo general, y en lo particular en materia de obra pública, construcción, fraccionamiento, ordenamiento territorial y desarrollo urbano le corresponden precisamente a esa Secretaría.

El cobro de revisión y opinión técnica que se propone en la fracción VI, del indicado artículo 24, en sus incisos a) y b), se debe a que en dicho proceso se emplean recursos humanos, tecnológicos y de conocimientos especializados que se tienen que contratar de forma externa; aunado a la aplicación de recursos materiales necesarios para su revisión; también resulta viable porque de acuerdo a la justificación expuesta en la práctica, muchas personas físicas o empresas contratistas, aun cuando presentan proyectos para su revisión y opinión técnica, no les dan seguimiento a los mismos, lo que genera para esa Secretaría gastos en consumibles como papelería, tinta para imprimir, utilización de equipos y software, así como la inversión del tiempo de personal especializado, por lo que su establecimiento pretende, además, que los solicitantes de estos trámites le den la importancia requerida y cumplan con todos los requisitos para su validación.

En cuanto al cobro que se propone en la fracción VII del mismo numeral, consistente en la revalidación técnica de los estudios y proyectos de obra, se propone porque la opinión



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

técnica de los proyectos, tienen vigencia de un año, por lo que resulta necesaria la renovación de los documentos, con la finalidad de actualizar dicha opinión.

En el mismo capítulo también se propone la reforma de la fracción VI del artículo 25, a fin de precisar de forma correcta el servicio otorgado por la dependencia a quien corresponde, tomando en consideración que la información a cargo de la misma se clasifica por expediente, con ello, cualquier solicitud formulada por el contribuyente deberá atender a la clasificación de acuerdo al expediente en que dicha información se ubique.

Respecto al mismo artículo 25, se propone a ese Honorable Congreso del Estado, la adición de una fracción VIII, con la finalidad de determinar la cantidad de Unidades de Medida y Actualización que deba cubrir el contribuyente en aquellos supuestos en que no se cuente con información cartográfica digital del polígono a regularizar; ello es así, porque en estos casos el personal de la Comisión encargada de dicha función, tendría que realizar el levantamiento topográfico por lote, para la expedición de plano general impreso de la poligonal, manzanero y lotificación, lo que conlleva a que los verificadores de la dependencia se trasladen a las distintas regiones del Estado de Oaxaca, y como consecuencia se generen gastos por dicha obligación, por lo que el monto que se logre recaudar con este nuevo concepto ayudaría a la misma a cumplir con el ejercicio de sus funciones.

En el Capítulo VI del Título Tercero, que establece los servicios otorgados por la Secretaría de Movilidad, se propone la reforma a la fracción IX, del artículo 28 A, porque a través de ella se pretende establecer de forma específica que el supuesto ahí contemplado es para el servicio público concesionado, por lo que la solicitud formulada por el contribuyente debe referir específicamente a esa condicionante.

En cuanto al artículo 28 B del mismo Capítulo, se propone derogar la fracción III, para adicionar sus conceptos a la fracción II de dicho precepto, porque en la práctica han existido confusiones entre los solicitantes de ese servicio; aunado a que la impartición del curso, lleva implícito el que la dependencia tenga que otorgar la constancia respectiva; con esta reforma se beneficia a los contribuyentes porque el pago que originalmente realizaban para acceder a estos servicios, se reduce a uno solo, que permanece en la cantidad establecida en la fracción II del numeral que se reforma.

En el artículo 28 D del mismo Capítulo, se propone derogar la fracción V, porque establece el cobro para la asignación, corrección y notificación del número único de concesionario; sin embargo, el citado número único de concesionario, es uno de los elementos de toda concesión, por lo que su cobro se encuentra injustificado.

Otra propuesta que también se propone a ese Honorable Congreso, y que realmente persigue un fin para el contribuyente es la reforma al artículo 30, en su fracción IX, porque a través de ella se pretende la expedición de una constancia con la que estos puedan



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

acreditar su antigüedad en la conducción de cualquier tipo de vehículos, sin limitarlo al supuesto establecido en el texto vigente, que refería a su antigüedad como conductor de transporte público y público especial de pasajero, lo que limitaba su posibilidad de acreditar su experiencia en la conducción de estos. En este mismo precepto, se propone también la reforma a la fracción XIII, para otorgar al contribuyente certeza jurídica en cuanto al estatus que guardan las unidades vehiculares que tenga registradas a su nombre, sin limitarla a la expedición de una constancia de no emplacamiento que es el concepto que se establece en el texto vigente. En el mismo sentido, en el artículo 30 se propone la adición de una fracción XIV, para establecer la causación y el pago de derechos por la expedición de licencias a favor de personas con discapacidad física, armonizando esta disposición legal al artículo 384 fracción VI del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, vigente a partir del 2 de septiembre de 2019.

Someto también a su consideración la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 35, porque de acuerdo a la exposición del área proponente, no es funcional que la fracción III del artículo 35 establezca dos servicios distintos, en su caso, la fusión y división de bien inmueble, pues ello ha generado complicación o confusión al momento de cobrar el servicio de cada uno de ellos, por eso, es viable separar el cobro del servicio de asignación y reasignación de cuenta catastral cuando se trate de división de bienes inmuebles y de fusión de los mismos. Por tanto, la propuesta es que en la fracción III, se establezca el cobro de derechos cuando de se trate de la "división de bien inmueble"; en tanto que en una fracción XXVI, que se adicione al artículo 35, quede establecido lo relativo a la "fusión de bien inmueble", en los términos propuestos.

Adicionalmente, se propone la reforma a la fracción XXIV del artículo 35, porque obedece a la necesidad de establecer de forma correcta la redacción de dicho apartado, pues en el texto vigente se hace referencia a "boletos" para el pago, siendo lo correcto "boletas".

Por último, en cuanto al artículo 35, se propone adicionarle una fracción XXVII, porque las operaciones catastrales que en ella se señalan se encuentran establecidas en el artículo 23 Bis fracciones I y XIV, de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, como operaciones catastrales que corresponden al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y que no se encuentra en la Ley Estatal de Derechos vigente.

Someto también la propuesta para derogar la fracción I del artículo 37 de la Ley en cuestión, toda vez que el área operativa no cuenta con el equipo necesario para la impresión de planos, situación que resulta procedente ya que no tendría razón de ser el concepto "Expedición de impresión por plano" si no se cuentan con las herramientas necesarias para llevar a cabo dicha expedición y así mismo darle certeza jurídica al contribuyente de la prestación de servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Otro supuesto que se pretende derogar, es la contenida en la fracción VII, del artículo 40 de la Ley, tomando en consideración que los conceptos cuyo cobro se establecen en dicha fracción, se encuentran comprendidos en la fracción VIII.

También se propone a esa Congreso como propuesta, derogar el artículo 42 de la Ley sujeta a reforma, que contempla la causación y pago de derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, lo anterior por no encontrarse armonizado a las nuevas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; como consecuencia, se propone la adición de un artículo 42 A, que establezca la causación y el pago de los derechos en materia ambiental, pero armonizados a la Ley en comentario, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de noviembre de 2018.

Continuando con la dinámica anterior, se propone también la modificación de la denominación otorgada al Capítulo XVI, correspondiente al Título Tercero de esta Ley, porque en dicho capítulo se encuentra el artículo 43, que establece la causación y el pago de derechos por la prestación de servicios públicos en materia de registro civil, por tanto los cobros por los conceptos señalados en dicho artículo no corresponden al Instituto como bien lo señala, sino a la Dirección del Registro Civil, sin embargo dicho capitulado debe denominarse "Consejería Jurídica del Gobierno del Estado" al ser esta la cabeza de sector a la que se encuentra adscrita dicha Dirección del Registro Civil, así como el Instituto de la Función Registral para el Estado de Oaxaca, por ello resulta necesario el cambio de nombre que lleva el capítulo XVI.

También se propone la reforma de la fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 43, del Código en análisis, en atención a la precisión en la redacción de las mismas, debido a que la forma en la que se plantea la fracción XVII en el texto vigente del artículo 43, genera confusión pues en primera instancia señala el plural de extranjeros y enseguida segrega el femenino del mismo y finalmente la conjunción empleada supone la posibilidad de optar por la celebración de matrimonios entre extranjeros únicamente, sin la necesidad de involucrar en dicho acto a un mexicano; por lo que toca a las fracciones XVIII y XIX al no señalar que refiere a un servicio distinto al contenido en las fracciones XIII, XIV y XV, da lugar a diversas interpretaciones respecto del pago de dicho servicio, por lo que se considera necesario precisar que dicho cobro corresponde a los matrimonios celebrados entre mexicanos y extranjeros.

Se propone la reforma al artículo 44 fracción VIII, porque el concepto que se pretende eliminar en dicha fracción "sociedades mercantiles", está contemplado en la fracción I, inciso c) del artículo 44 Bis de esta Ley, porque es de naturaleza propiamente mercantil y por ello, debe suprimirse de la fracción que se propone para reforma.

Otra propuesta de reforma que se formula corresponde al artículo 44 Bis, en su primer párrafo, e inciso b) de su fracción I, porque sólo pretende limitar el pago de derechos por



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

los servicios en materia de registros de comercio, suprimiendo la parte relativa al registro de la propiedad porque ya se encuentra contemplada en el artículo 44, por lo que hace al inciso b), e su fracción I, sólo adiciona otro tipo de acta de asamblea que también debe ser objeto de registro.

En el artículo 49, se propone la reforma de la fracción II incisos p) y aa), porque a través de ella se pretende armonizar las disposiciones de esta ley con las actualizaciones que en materia digital establecen los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, así como el 22, 60 y 64 de la Ley General de Educación y las normas específicas para la implementación y uso de documentos académicos electrónicos de certificación por las áreas de control escolar de las autoridades educativas de educación media superior, que de forma integral contemplan la obligación para dichas áreas de la implementación y el uso de documentos electrónicos en materia educativa. Por las mismas razones se propone derogar el inciso z, de la misma fracción, pues tomando en consideración que a partir del 2018 los documentos de este tipo se emiten de manera electrónica, por su naturaleza es innecesario hablar de una duplicidad de dicho documento. También se propone la reforma al inciso cc), contemplado en la misma fracción, tomando en consideración que el servicio de autenticación fue agregado al texto del inciso aa), esta propuesta también resulta procedente.

Respecto al mismo artículo 49, también se propone derogar la fracción III en su inciso j), considerando que las cédulas profesionales a partir del 2018 se expiden de manera electrónica en atención a las disposiciones de esta ley con las actualizaciones que en materia digital establecen los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, así como el 22, 60 y 64 de la Ley General de Educación y las normas específicas para la implementación y uso de documentos académicos electrónicos de certificación por las áreas de control escolar de las autoridades educativas de educación media superior, que de forma integral contemplan la obligación para dichas áreas de la implementación y el uso de documentos electrónicos en materia educativa. En cuanto al inciso k) de la fracción en comento, se propone como reforma porque pretende armonizarse con los preceptos anteriormente citados y establecer el pago de los derechos para el trámite del título electrónico para emisión de la cédula profesional.

Se propone derogar la fracción VII del artículo 52 en análisis, debido a que el área operativa requiere la modificación del concepto que se cobra en el texto vigente, exponiendo que operativamente no les resulta funcional al no comprender la naturaleza del servicio en cuestión, lo que genera confusiones, y que además no se homologa a la necesidad de migrar a los formatos electrónicos. Por lo que resulta necesario derogar la presente fracción para poder adicionar el concepto que sí es útil para el área operativa.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por otra parte, también se propone la reforma a la fracción VIII, del artículo 52, porque a través de ella se pretende armonizar las disposiciones de esta Ley con las actualizaciones que en materia digital establecen los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 22, 60 y 64 de la Ley General de Educación, así como a las Normas Específicas para la Implementación y Uso de Documentos Académicos Electrónicos de Certificación por las áreas de control escolar de las autoridades educativas de educación media superior, que de forma integral contemplan la obligación para dichas áreas de la implementación y el uso de documentos electrónicos en materia educativa; que de acuerdo a la propia Secretaría de Educación Pública debieron operar a partir del primero de octubre de 2018.

También se propone derogar la fracción IX del artículo 52 en análisis, debido a que el área operativa requiere la modificación del concepto que se cobra en el texto vigente, exponiendo que operativamente no les resulta funcional al no comprender la naturaleza del servicio en cuestión, lo que genera confusiones, y que además no se homologa a la necesidad de migrar a los formatos electrónicos. Por lo que resulta necesario derogar la presente fracción para poder adicionar el concepto que sí es útil para el área operativa.

Se comete a consideración la propuesta para derogar la fracción XII del presente artículo, debido a la justificación expuesta por parte del área operativa quien señala que de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, Versión 2015, en su artículo 14, la evaluación de los aprendizajes se realiza en dos momentos, en los cuáles no figura el curso de regularización por asignatura.

Asimismo, se propone establecer el cobro del servicio establecido en la fracción XIII, en la modalidad a distancia, en atención a la justificación expuesta por el área operativa en la cual señalan que el alta del pago de servicio se basa en lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Control Escolar para el Bachillerato Tecnológico Ciclo Escolar 2014-2015, Planteles oficiales de la DGECyTM, DGETA, DGETI y CECyTE.

También se propone la adición de las fracciones XVIII y XIX, atendiendo a la propuesta de derogar las fracciones VII y IX con la finalidad de establecer los conceptos que realmente refieren a los servicios que proporcionan y por tanto requieren el cobro de derechos. En este sentido el área operativa expone que una de las justificaciones consiste en cumplir con el Decreto de la SEP, en el que señala una modificación al Reglamento de la Ley relativa al Artículo 3 Constitucional referente a que los títulos deberán emitirse de manera Electrónica a partir del primero del mes de octubre del 2018, para el Registro y emisión de la Cédula Profesional Electrónica y por tanto implica la migración de los demás documentos a un formato electrónico.

Finalmente, se propone la reforma en la numeración de los Capítulos VI y VII del Título Cuarto De Los Derechos por la Prestación de Servicios Educativos, debido a que derivado del análisis del texto vigente de la Ley en comento, resulta evidente que la numeración de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

los capítulos que integran el Título en cuestión no atienden a un orden consecutivo, toda vez que del Capítulo II se omite la secuencia del III y el IV, apareciendo la numeración hasta el VI, por lo que resulta oportuno modificar los números que los señalan por los que corresponden a un orden cronológico coherente, siendo éstos III y IV, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter del Titular del Ejecutivo del Estado, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 12, fracción IV, 13, fracciones V, VI y último párrafo, 18 fracciones I, III inciso d); 19 fracciones V y X; 20 fracción I, inciso c); 25 fracción VI; 28 A fracción IX; 30 fracciones IX, XIII y XIV; 35 fracciones III y XXIV; el nombre del Capítulo XVI del Título Tercero; 43, fracciones XVII, XVIII y XIX, 44 fracción VIII; 44 Bis primer párrafo, fracción I, inciso b); 49 fracciones II, incisos p y aa, y 52, fracciones VIII, XIII, XVI; el número del Capítulo V y VII del Título Cuarto, para quedar como Capítulo III y IV; **SE ADICIONAN** los artículos 18 con unas fracciones XII y XIII; 18 A, 24 con unas fracciones VI y VII; 25 con unas fracción VIII; 35, con unas fracciones XVI y XVII, 42 A, y 52, con dos fracciones que corresponde a la XVIII y XIX; y **SE DEROGAN** los artículos 18, en su último párrafo, 19, en su fracción VI, 28 B, en su fracción III; 28 D, en su fracción V; 37, en su fracción I; 40, en su fracción VII; 42 y 49 fracción II, en su incisos z) y cc), y en su fracción III, el inciso j), y 52 en sus fracciones VII, IX y XII; para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

		...
I.	...	...
II.	...	...
III.	...	...
IV.	Establecimiento comercial, por mes: Cafetería o Tienda/Librería	95.00
V.	...	...

**Artículo 13. ...**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		...			
	...		...	...	
I.	...		...		
II.			...		
III.			...		
IV.	...			...	...
V.	...	260			
VI.	...	25			
VII.	...	...			
VIII.	...	...			

Derogado

**Artículo 18. ...**

			...		
				...	...
I.		Impartición de Cursos: Básico de Protección Civil; Hospitalario para emergencias y desastres; primeros auxilios; prevención y combate de incendios; evacuación de inmuebles.		...	...
II.		...		...	...
			...	...	
III.		...			
	a)	...	...	...	
	b)	...	...	...	
	c)	...	...	...	
	d)	Autorización o	...		



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		revalidación del Plan Escolar de Gestión de Riesgos de Desastres para Instituciones Educativas.			
IV.		...	...		
V.		...			
	a)	...	...		
	b)	...	...		
VI.		...			
	a)	...	...		
	b)	...	...		
	c)	...	...		
	d)	...	...		
	e)	...	...		
				...	...
VII.		...		...	...
VIII.		...		...	...
IX.		...	...		
X.		...	...		
XI.		...	24		
XII.		Expedición de dictamen de análisis de riesgos y recursos.	82		
XIII.		Revalidación de dictamen de inmuebles por peligro, vulnerabilidad y recursos.	12		

**Derogado**

**Artículo 18 A.** Por la reposición de credencial para el acreditación de autoridades municipales se causará y pagará derechos de 1.43 UMA. Verificar permanencia



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 19. ...**

			...			
I.		...				
	a)	...	...			
	b)	...	...			
	c)	...	...			
	d)	...	...			
	e)	...	...			
	f)	...	...			
II.		...	...			
III.		...	...			
IV.		...	...			
				...		...
V.		...		...		...
				...	...	
VI.		Derogado				
VII.		...	...			
VIII.		...	...			
IX.		...	...			
					...	
X.		Evaluación de competencias básicas de la función, por elemento:			...	

**Artículo 20. ...**

			...			
			...	...	...	...
I.		...				
	a)	...		...	...	
	b)	...		...	...	
	c)	...	323.20			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	d)	...		...		...
	e)	...		...		...
	f)	...		...		...
	g)	...	...			
	h)	...		...		...
	i)	...		...		
II.		...				
	a)	...	...			
	b)	...	...			
III.		...				
	a)	...		...	...	
			...	...	...	
IV.		...				
	a)	...	...			
	b)	...	...			
	c)	...	...			
	d)	...	...			
	e)	...		...		
	f)	...	...			
	g)	...			...	

**Artículo 24. ...**

			...		
I.		...	...		
	a	...	...		
	b	...	...		
II.		...			
	a	...	...		
				...	...
	b	...	...	...	...
III.		...	...		
IV.		...	...		
V.		...	...		
VI.		Revisión y opinión técnica de los estudios y proyectos de obra			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	a)	Alta complejidad:	30.00		
	b)	Mediana complejidad:	20.00		
VII.		Revalidación técnica de los estudios y proyectos de obra:	30.00		

**Artículo 25. ...**

			...
I.		...	...
II.		...	...
III.		...	...
IV.		...	...
V.		...	...
VI.		Expedición de información por búsqueda de expediente o datos existentes en los archivos:	...
VII.		...	...
VIII.		Cuando no se cuente con información cartográfica digital del polígono a regularizar se realizará el levantamiento topográfico por lote, para la expedición de plano general impreso de la poligonal, manzanero y lotificación:	5.00

**Artículo 28 A. ...**

...	...	...	...
I.	...	...	...
II.	...	...	...
III.	...	...	...
IV.	...	...	...
V.	...	...	...
VI.	...	...	...
VII.	...	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

VIII.	...	...	
IX.	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días, para servicio público concesionado.	...	
X.	...	...	
XI.	...	...	
XII.	...	...	
XIII.	...	...	

**Artículo 28 B. ...**

...	...	...
I.	...	...
II.	Impartición de curso y expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicios públicos.	...
III.	Derogado.	
IV.	...	...

**Artículo 28 D. ...**

...	...	...
I.	...	...
II.	....	...
III.	....	...
IV.	...	...
V.	Derogado.	
VI.	...	...
VII.	...	...

**Artículo 30. ...**

...		...			
		...	...	...	...
I.		...	...	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

II.			...	...	...	...
III.			...	...	...	
IV.			...	...	...	
V.			...	...	...	
VI.			...	...	...	...
VII.	...					
VIII.	...	...				
IX.	Expedición de constancia de antigüedad de conducción vehicular	de de de	2.00			
X.	...					
XI.	...	...				
XII.	...	...				
XIII.	Expedición de constancia de estatus vehicular:	de de	2.00			
XIV.	Expedición de licencias de conducir para personas con alguna discapacidad física, tipo "F"	de de para con		8.28	6.5	5.32

**Artículo 35. ...**

			...			
I.	...		...			
II.	...		...			
III.	Asignación o reasignación de registro catastral derivado de la división de bien	o de	3.20			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		inmueble:				
IV.		...	...			
V.		...	...			
VI.		...	...			
VII.		...	...			
VIII.		...	...			
IX.		...	...			
X.		...	...			
XI.		...	...			
XII.		...	...			
XIII.		...	...			
XIV.		...	...			
XV.		...	...			
XVI.		...	...			
	a)	...	...	...		
	b)	...	...	...		
XVII.		...				
	a)	...				
	b)	...				
	c)	...			...	
	d)	...	...			
	e)	...	...			
				...	...	
XVIII.		...				
	a)			...	...	
	b)			...	...	
	c)		...			
	d)	...	...			
XIX.		...				
	a)	...		...		
	b)	...			...	
	c)	...	...			
	d)	...		...	...	
	e)	...		...	...	
	f)	...	...			
	g)	...	...			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

XX.		...				
	a)	...	...			
	b)	...	...			
	c)	...	...			
	d)	...	....			
	e)	...	...			
XXI.		...				
	a)	...	...			
	b)	...	..			
				...	...	
	c)	...		...	...	...
XXII.		...	...			
XXIII.		...				
	a)	...	...			
	b)	...	...			
XXIV.		Impresión y/o reimpresión de boletas para el pago del Impuesto Predial.	...			
XXV.		...	...			
XXVI.		Fusión de bienes inmuebles por cada registro catastral adherido	3.20			
			Igual o menor a 500m <sup>2</sup>	Mayor a 500m <sup>2</sup> hasta 1000m <sup>2</sup>	Mayor a 1000m <sup>2</sup> hasta 5000m <sup>2</sup>	Mayor a 5000m <sup>2</sup> hasta 10000m <sup>2</sup>
XVII.		Cuando no se cuente con información cartográfica digital y no se manifiesten medidas, se	10.00	15.00	20.00	25.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		realizará el deslinde y/o levantamiento catastral del predio y sus construcciones para efectos de valuación por predio:				
--	--	---	--	--	--	--

**Artículo 37. ...**

			...
I.		Se deroga	
II.		...	...
III.		...	...
IV.		...	...
V.		...	...
VI.		...	...
VII.		...	...

**Artículo 40. ...**

					...		
			...	...	...	...	...
I.	...	...					
II.	...		...	...	...	...	...
III.	...						
IV.	...						
V.	...						
VI.	...						
			...	....	....	....	
VII.	Derogado						
VIII.	...		...	...	...		
IX.	...					...	
X.	...					...	
XI.	...	...					
XII.	...	...					



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 42. Se deroga**

**Artículo 42 A.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente de conformidad con las siguientes cuotas:

			Número de UMA			
			Informe preventivo de impacto ambiental	Estudio preliminar riesgo ambiental	Manifestación de impacto ambiental	Estudio de riesgo ambiental
I.		Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental.				
	a)	Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal Carreteras estatales y caminos rurales con excepción las de competencia federal:	180.00	180.00	300.00	300.00
	b)	Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún	180.00	180.00	300.00	300.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		supuesto de competencia federal:				
	c)	Plantas de asfalto:	200.00	200.00	400.00	400.00
	d)	Trituradoras de Material Pétreo:	200.00	200.00	400.00	400.00
	e)	Sistema de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal, Manufactura y maquiladoras industria alimenticia, Industria textil, Industria del hule y sus derivados, Curtidurías, Industria de bebidas, Parques y corredores industriales:	180.00	180.00	300.00	300.00
	f)	Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	200.00	200.00	400.00	400.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

g)	Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal:	220.00	220.00	420.00	420.00
h)	Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	180.00	180.00	400.00	400.00
i)	Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:	200.00	200.00	450.00	450.00
j)	Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200.00	200.00	450.00	450.00
k)	Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal:	180.00	180.00	300.00	300.00
l)	Industria automotriz	200.00	200.00	450.00	450.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

m)	Actividades consideradas no altamente riesgosa, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal	200.00	200.00	400.00	400.00
n)	Obras o actividades asociadas a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación:	200.00	200.00	450.00	450.00
o)	Centros comerciales	200.00	200.00	450.00	450.00
p)	Bancos de tiro de residuos de manejo especial:	200.00	200.00	400.00	400.00
q)	Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley:	200.00	200.00	400.00	400.00
r)	Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca	150.00	150.00	250.00	250.00
s)	Revalidación de autorización de	150.00	150.00	200.00	200.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		impacto y/o riesgo ambiental:				
	t)	Manifestación de impacto ambiental modalidad regional:			600.00	
II.		Pago por extracción de materia pétrea	Número de UMA			
	a)	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos y calidad de material de basalto, granito, riolita, tezontle, caliza, pomacita y otros agregados pétreos:	0.9			
	b)	Autorización de extracción continua, por material aluvial (grava, arena, arcilla) metros cúbicos y calidad de material tepetate y (sic):	0.9			
	c)	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos de cantera, adesita, puzolana:	0.2			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	d)	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos de mármol:	0.5			
			Número de UMA			
				Evaluación y resolución de licencia	Cédula de operación anual	Actualización de licencia de funcionamiento
III.		Calidad del Aire y Verificación Vehicular				
	a)	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera		170.00	80.00	120.00
	b)	Autorización para instalar y operar unidades de verificación vehicular:	1100.00			
	c)	Operación de autorización:	200.00			
	d)	Modificación de registro de domicilio y/o propietario parques y/o corredores industriales:	550.00			
	e)	Expedición de hologramas para vehículos a favor de concesionarios:	1.50			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	f)	Expedición de constancia de rechazo a favor de concesionarios:	0.14			
				Particulares	Doble Cero	Uso intensivo
	g)	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos:		9.50	10.00	12.80
	h)	Expedición de constancias de rechazo:	1.70			
				Evaluación y Resolución	Revalidación de Autorización	
IV.		Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial				
	a)	Planes para medianos y grandes generadores:		150.00	70.00	
	b)	Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	150.00			
	c)	Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003	15.00			
	d)	Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial	2.62661			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	por tonelada:				
--	---------------	--	--	--	--

**CAPÍTULO XVI CONSEJERIA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**Artículo 43. ...**

			...		
I.	...		...		
II.	...		...		
III.	...		...		
IV.	...		...		
				...	...
V.	...		...	...	...
VI.	...		...		
VII.	...		...		
VIII.	...		...		
IX.	...		...		
X.	...		...		
XI.	...		...		
XII.	...		...		
				...	...
XIII.	...		...		
XIV.	...		...		...
XV.	...		...		
XVI.	...		...		
XVII.	Celebración de matrimonios entre extranjeros y mexicanos:		...		
XVIII.	Celebración de matrimonios a domicilio entre extranjeros y mexicanos:		...		...
XIX.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil entre extranjeros y mexicanos:	...			
XX.	...		...		
XXI.	...		...		

**Artículo 44. ...**

			...		
			...	...	...
I.	...		...	...	
II.	...		...	...	...
III.	...		...	...	
IV.	...			...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

V.	...		...	...	
VI.	...		...	...	
VII.	...		...		
VIII.	Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas :		...	...	
IX.	...	...			
X.	...	...			
XI.	...		...		
XII.	...		...	...	
XIII.	...		...		
XIV.	...	...			
XV.	...		...		
XVI.	...		...		
XVII.	...		...		
			...	...	
XVIII.	...		...	...	
XIX.	...		...	...	



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

XX.	...	...			
XXI.	...	...			
XXII.	...	...			
XXIII.	...	...			
XXIV.	...	...			
XXV.	...	...			
			...	...	
XXVI.	...	...	...	...	
XXVII.	...	...	...	...	
XVIII.	...	...			
XXIX.	...	...			
XXX.	...	...			
XXXI.	...	...			
XXXII.	...	...			
a)	...	...			
XXIII.	...	...			

...

**Artículo 44 Bis.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	...	
		...
a)	...	.....
b)	Asamblea (extraordinaria y ordinaria)	10.00
c)	...	...
d)	...	...
e)	...	...
f)	...	...
g)	...	...
h)	...	...
i)	...	...
j)	...	...
k)	...	...
l)	...	...
m)	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

n)	...	...
o)	...	...
p)	...	...
q)	...	...
r)	...	...
s)	...	...
t)	...	...
u)	...	...
v)	...	...
w)	...	...
x)	...	...
y)	...	...

**Artículo 49. ...**

		...
I.	...	
a)	...	...
b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...
e)	...	...
f)	...	...
g)	....	...
h)	...	...
i)	...	...
j)	...	...
k)	...	...
l)	...	...
	1. ...	...
m)	...	...
n)	...	...
ñ)	...	...
o)	...	...
	1. ...	..
p)	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	q)	...	...
	r)	...	...
	s)	...	...
	t)	...	...
	u)	...	...
	v)	...	...
	w)	...	...
	x)	...	...
	y)	...	...
II.		...	...
	a)	...	...
	b)	...	...
	c)	...	...
	d)	...	...
	e)	...	...
	f)	...	...
	g)	...	...
	h)	...	...
	i)	...	...
	j)	...	...
	k)	..	...
	l)	...	...
	m)	...	...
	n)	...	...
	ñ)	...	...
	o)	...	...
	p)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado; y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	20.00
	q)	...	...
	r)	...	...
	s)	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	t)	...	...
	u)	...	...
	v)	...	...
	w)	...	...
	x)	...	...
	y)	...	...
	z)	Derogado	
	aa)	Expedición, Autenticación y otorgamiento del Título Profesional, grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	25.00
	bb)	...	...
	cc)	Derogado	
	dd)	...	...
	ee)	...	...
	ff)	...	...
	gg)	...	...
	hh)	...	...
	ii)	...	...
III.		...	...
	a)	...	...
	b)	...	...
	c)	...	...
		...	...
	d)	...	...
	e)	...	...
	f)	...	...
	g)	...	...
	h)	...	...
	i)	...	...
	j)	Derogado	
	k)	Registro y autenticación de grados (maestría y	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		doctorado) y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	
	l)	...	...
	m)	...	...
	n)	...	...
	ñ)	...	...
	o)	...	...
	p)	...	...

**ARTÍCULO 52. ...**

			...	
			...	...
I.		...	...	...
II.		...	...	...
III.		...	....	...
IV.		...	...	...
V.		...	...	...
VI.		...	...	...
VII.		Derogado	...	...
VIII.		Certificado parcial de estudios electrónico:	...	...
IX.		Derogado	...	
X.		...	...	...
XI.		...	...	
XII.		Derogado	...	
XIII.		...	...	1.00
XIV.		...	...	
XV.		...	...	...
XVI.		...	1.00	...
XVII.		...		...
XVIII.		Reposición de Certificado Total semi-electrónico, electrónico o abrogado por corrección de datos personales.	6.05	5.18



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

XIX.	Emisión de Título electrónico CECyTEO.	1.98	
------	---	------	--

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

### CAPÍTULO IV

#### SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.